Comisión Especial sobre marco cooperativo

Carpeta Nº 3962 de 2004

Versión Taquigráfica N° 557 de 2006

RÉGIMEN JURÍDICO GENERAL DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

Aprobación del Capítulo I

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 29 de mayo de 2006

(Sin corregir)

PRESIDE: Señores Representantes José Luis Blasina, Álvaro Delgado, Gonzalo Mujica, Jorge Patrone y Mónica Travieso.

MIEMBROS: Señores Representantes José Luis Blasina, Álvaro Delgado, Gonzalo Mujica, Jorge Patrone y Mónica Travieso.

SEÑOR PRESIDENTE (Brenta).- Habiendo número, está abierta la reunión.

Iniciamos la reunión a los efectos de avanzar en el objetivo que nos habíamos propuesto en la última sesión, en la que debatimos acerca de los doce primeros artículos del Título I.

Hoy contamos con el anteproyecto, al que se suma un conjunto de modificaciones propuestas por la Comisión Honoraria del Cooperativismo -que están incorporadas en un comparativo que ha sido repartido-, y una nota enviada por el doctor Rippe, a quien se le había solicitado opinión sobre estos primeros doce artículos y sus disposiciones referidas. Además contamos con las versiones taquigráficas de las sesiones anteriores, entre las que figuran las comparecencias de quienes ya mencionamos y la de la Asociación de Escribanos del Uruguay.

En virtud de disponer de todo este material y de la decisión que tomamos en la sesión anterior en el sentido de avanzar en la aprobación de estos artículos, podríamos pasar a considerar el articulado.

En discusión el artículo 1º.

Este artículo define el objetivo de la ley y al respecto no han existido consideraciones por parte de ninguno de los consultados y de ningún miembro de la Comisión. Por tanto, estaríamos en condiciones de votarlo.

SEÑOR PATRONE.- Sugiero que para que no existan dudas -en la medida en que aparecen modificaciones con respecto a algún otro artículo- se proceda a la lectura de cada uno de los artículos

que vamos a aprobar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, solicitaremos a Secretaría que se lea el artículo 1º.

(Se lee:)

——"Artículo 1º (Objetivo de la ley).- La presente ley tiene por finalidad regular la constitución, organización y funcionamiento de las cooperativas y del sector cooperativo".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

En discusión el artículo 2º.

Este artículo hace referencia a la autonomía y tenemos una propuesta de modificación realizada por la Comisión Honoraria del Cooperativismo, que establece un cambio; se quiere adoptar lo contenido en el anteproyecto de ley de cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social del año 1988, por entenderse que es más abarcativo y descriptivo a los efectos de la promoción y el desarrollo del sector cooperativo. No hay otras consideraciones respecto a este artículo, por lo que solicitamos que sea leído por Secretaría.

(Se lee:)

——"Artículo 2º (Autonomía).- Declárase a las cooperativas de interés general e instrumentos eficaces para contribuir al desarrollo económico y social, al fortalecimiento de la democracia y a una más justa distribución de la riqueza.- El Estado garantizará y promoverá el libre desarrollo y la autonomía de las cooperativas".

SEÑOR PATRONE.- Simplemente quiero comentar que en la última versión de este artículo, propuesta por la Comisión Honoraria del Cooperativismo, se habla de "declaración de interés y autonomía" y no solo de autonomía.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, con la acotación hecha por el señor Diputado Patrone, definiendo a este artículo 2º como "Declaración de interés y autonomía" y con el texto leído por Secretaría, estamos en condiciones de votarlo.

Se va a votar.

(Se vota)

——Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

El artículo 3º refiere al régimen y derecho cooperativo.

En principio, tenemos una propuesta de modificación hecha por la Comisión Honoraria. En ella se suprime la referencia a "y demás organizaciones", que estaba en el anteproyecto original.

(Diálogos)

——No me queda claro a qué se hace referencia, ya que la justificación de la supresión es bastante obvia. Allí se dice que se suprime la frase "y demás organizaciones" por cuanto las únicas reguladas por la ley son las cooperativas, y se elimina el reenvío al derecho común por considerarse de regla general y ser superfluo, porque se hacía referencia a que lo que no estuviera contenido sería regido por el derecho común, lo que también era obvio.

SEÑOR DELGADO.- Viendo el comparativo creo que antes de votar sería bueno tratar de ahondar acerca de qué otras organizaciones están previstas por esta ley que, a mi juicio, está circunscripta simplemente al ámbito cooperativo. Para ser franco, no he encontrado otras organizaciones, pero por algo eso está incluido en el texto original y sería bueno que si se amparan dentro del derecho cooperativo se tomaran en cuenta, porque no es un tema menor. Quizás podríamos dejar este artículo en suspenso para que el Presidente hiciera una consulta antes de la próxima sesión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Realmente no podría aportar en el sentido de a qué se hacía referencia en el anteproyecto original. A partir de la información que se nos envía me parece que, en realidad, el proyecto se refiere en forma exclusiva a las cooperativas. Sospecho que en el caso de hacer esta consulta recibiríamos esta misma respuesta porque, en realidad, las únicas que la ley regula -tal cual lo dice el artículo 1º- son las organizaciones de carácter cooperativo. Quizás se pretendió hacer una declaración más abarcativa comprendiendo otras instituciones.

(Diálogos)

——El 15 de mayo participó como invitado de la Comisión el doctor Sergio Reyes, en representación de la Comisión Honoraria, e hizo referencia, precisamente, a esta modificación que se propone en el artículo 3º, trasmitiéndose lo siguiente: "En cuanto al artículo 3º, también se ha propuesto la modificación de eliminar la expresión 'y demás organizaciones', y solo hacer referencia a las cooperativas, porque se ha entendido que, en definitiva, el proyecto de ley trata sobre estas exclusivamente. Si bien el proyecto puede tener disposiciones programáticas -como eventualmente puede ser el artículo 2º?, de todas maneras no aborda, en ninguno de sus artículos, regulaciones sobre otras entidades que no sean las cooperativas. Entonces, se ha entendido que podría ser conveniente suprimir esa expresión, a los efectos de evitar confusiones".

SEÑOR PATRONE.- Creo que esto también está subsanado en el artículo 203 de este proyecto en la medida en que dice que "la Sociedad de Fomento Rural y la Comisión Nacional de Fomento Rural, en tanto entidades cooperativas, se regirán por sus leyes especiales sin perjuicio de la aplicación..." Hay un reconocimiento tácito de que son entidades cooperativas; por lo tanto, estarían comprendidas dentro de esta ley y no es necesario agregarle "y demás organizaciones", que no se sabe cuáles son.

SEÑOR BLASINA.- Creo que no perderíamos nada si hiciéramos una consulta, porque este no es un tema menor. Según como quede redactado, puede suscitar una visión del campo abarcativo de la ley u otra distinta. Entonces, creo que valdría la pena que el Presidente de esta Comisión hiciera una consulta a los redactores, en el sentido de qué es lo que se quiere decir o qué es lo que se pretende abarcar al hablarse de "y demás organizaciones".

SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a ver si nos entendemos. En realidad, lo que se hace aquí es eliminar la expresión "y demás organizaciones". En definitiva, esto se acota estrictamente a las cooperativas. No tengo ningún inconveniente en consultar; pero, en realidad, no sé muy bien a quién consultar ni acerca de qué cosa, porque los redactores del anteproyecto son quienes envían este material en el cual fundamentan la eliminación de la expresión "y demás organizaciones". Supongo que una expresión de carácter más general puede ser un mecanismo válido para prever cualquier posibilidad de que alguien quedara no regulado. Pero en este caso ellos optan por el camino contrario, por eliminar la referencia a "y demás organizaciones"; de la misma manera que eliminan la referencia a las normas de carácter general porque estas, las que no están comprendidas en forma específica en la ley, obviamente son las que van a regir. Lo que hace esta modificación es definir claramente el campo sobre el cual la ley va a ser aplicada.

No tengo inconveniente en consultar, pero sinceramente no me doy cuenta acerca de qué tengo consultar. Si en realidad lo que se propusiera fuera lo contrario, es decir, que se agregara "y demás organizaciones", ahí sí habría que preguntar y precisar cuáles son las demás organizaciones. Pero en este caso lo que se pretende es lo contrario: acotar esto estrictamente a las cooperativas. Aquí comparto el criterio; lo otro introduce una vaguedad que puede permitir que se incorpore algo, aunque no sé bien qué.

SEÑOR BLASINA.- No tengo ninguna duda de que las que deben ser contempladas son las organizaciones cooperativas. Ahora, no deja de llamar la atención que el texto original, elaborado hace

bastante tiempo, haya tenido una corrección recién cuando compareció quien nos visitó hace una semana o poco más, siendo un tema tan importante como este, porque no es una cuestión semántica. En el texto original se establece " y demás organizaciones" y por algo se dice. Luego, quien representó a CUDECOOP ante esta Comisión, manifestó que eso se eliminó. Debemos tener cuidado, no sea cosa que luego digan: "Lo que quisimos decir cuando hablamos de 'y demás organizaciones' fue tal cosa o tal otra" Creo que más vale curarse en salud y votar sobre seguro.

SEÑOR PATRONE.- Quisiera agregar que dentro del material que nos han proporcionado, en el comparativo y en la referida Ley Nº 16.060, artículo 515, se define a las sociedades cooperativas; se dice claramente que "las sociedades cooperativas se regirán por sus leyes especiales, sin perjuicio de la aplicación de esta ley, en lo previsto por ella y en cuanto sea compatible". O sea que ya en la Ley Nº 16.060 se habla solamente de las sociedades cooperativas; en esta ley marco -como bien decía el señor Diputado Blasina- redactada con posterioridad a esa norma apareció la expresión "y demás organizaciones previstas por esta ley". Luego, analizándola en su conjunto, no aparece ninguna definición de cuáles son esas "demás organizaciones", por lo que esto sería una especie de contrasentido: se habla de "demás organizaciones" pero después en la propia ley no se encuentran. Por tanto, sería partidario de remitirnos a la Ley Nº 16.060, que en su artículo 515 habla exclusivamente de "sociedades cooperativas".

SEÑOR PRESIDENTE.- Nosotros adoptamos un criterio de trabajo que es ir avanzando por Capítulos, lo cual no implica que a determinada altura del proceso alguno de los artículos planteados más adelante puedan hacernos volver atrás, por lo que tendríamos que proceder a la reconsideración. Digo esto para adoptarlo como criterio general, más allá de este artículo.

SEÑOR DELGADO.- Tengo las mismas dudas que tiene el señor Diputado Blasina.

Compartimos lo que se dice en cuanto al primer Capítulo: o lo desglosamos y esperamos la consulta o lo aprobamos condicionalmente y el señor Presidente formula la consulta. En ese caso, en la sesión que viene confirmaríamos que el proyecto original era el adecuado y rectificaríamos la votación, si así lo entendiera la Comisión. Lo planteo para avanzar y no seguir discutiendo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Comparto el planteamiento del señor Diputado Delgado. Adoptemos un criterio general que nos sea útil, de aquí en adelante, porque puede suceder que un artículo que aprobemos, como hoy, en forma rápida y clara, pueda dar lugar a dudas más adelante. Eso no lo podemos descartar. Siempre estamos avanzando "ad referendum" de eventuales modificaciones o aportes a lo largo y ancho del proyecto.

(Diálogos)

——Léase el artículo 3º, con la redacción a la que hemos arribado luego de intercambiar criterios.

(Se lee:)

"Artículo 3º (Régimen y derecho cooperativo).- Las cooperativas se regirán por las disposiciones de la presente ley y, en general, por el derecho cooperativo.- Supletoriamente se regirán por las disposiciones de la ley de sociedades comerciales en lo no previsto por aquellas normas, en cuanto sean compatibles".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 4º, al que se han propuesto diversas modificaciones.

Tenemos, por un lado, la modificación que propone la Comisión Honoraria del Cooperativismo. El primer párrafo de este artículo alude al concepto del esfuerzo propio y la ayuda mutua. Se propone lo siguiente: "Artículo 4º (Concepto).- Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido

voluntariamente sobre la base del esfuerzo propio y la ayuda mutua, para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada". Los párrafos segundo y tercero serían los mismos que están especificados en el proyecto.

También hay una serie de comentarios enviados por el doctor Rippe que, fundamentalmente, hacen referencia a algunas consideraciones que había hecho en esta Comisión la Asociación de Escribanos del Uruguay. Básicamente, lo que afirma el doctor Rippe es que el artículo 4º establece una definición puramente conceptual que, a su vez, es consistente con la que prevalece a nivel internacional, sin otros efectos jurídicos. Agrega que "las cooperativas son personas jurídicas, en tanto tales, resulta del artículo 14 del proyecto, a la vez que lo referente a la responsabilidad de los socios, también como tales, está regulado por el artículo 21 de dicho proyecto, por lo que no sería de recibo la observación formulada por la AEU" -Asociación de Escribanos del Uruguay-, que precisamente hacía referencia a estos dos aspectos: persona jurídica y responsabilidad de los socios.

No sé si hay dudas respecto a esto o si se quiere hacer alguna otra consideración. Según mi impresión, el aporte del doctor Rippe despeja en forma clara las dudas que se habían formulado aquí por parte de la Asociación de Escribanos del Uruguay.

Léase el artículo 4º con la redacción definitiva.

(Se lee:)

"Artículo 4º (Concepto).- Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente sobre la base del esfuerzo propio y la ayuda mutua, para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada.- Cualquier actividad económica lícita podrá ser organizada y desarrollada mediante una entidad constituida al amparo de la presente ley.- Las cooperativas podrán revestir la forma de cooperativa de primer, segundo y ulteriores grados, de acuerdo con las especificidades previstas en esta ley".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 5º, que básicamente hace referencia a la denominación. Aquí disponemos de una referencia que hace el doctor Rippe.

(Diálogos)

SEÑOR PATRONE.- La observación original realizada por el escribano Machado tiene que ver con el hecho de que este inciso iba a ser aplicable a las cooperativas que se crearan con posterioridad a la vigencia de la ley. En este caso, estamos de acuerdo con la observación que realiza el doctor Rippe en cuanto a que esta ley no introduce mayores innovaciones en la materia. No necesariamente tiene que quedar especificado este hecho en cuanto a que sería de aplicación a las cooperativas que se crean con posterioridad porque ya hay cooperativas existentes. Tenemos un marco legal que contempla toda la situación de las cooperativas y no estamos partiendo de la nada. Simplemente, con esta ley marco general estamos dando continuidad y firmeza a algo que ya existe. Por lo tanto, creemos que no sería necesaria la modificación propuesta en su oportunidad.

Además, dado que de hecho vamos a votar la redacción original de los artículos 5º y 6º, propondría la supresión de la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE.- Aclarada la duda que había respecto al artículo 5º, como solicitó el señor Diputado Patrone, vamos a suprimir la lectura de los artículos 5º y 6º y a votarlos tal cual están redactados en el proyecto original.

(Se vota)

——Seis por la afirmativa. AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 7º.

En relación al proyecto original, vamos a hacer dos referencias. Una de ellas tiene que ver con una modificación que propone la Comisión Honoraria en cuanto a la eliminación de una referencia que hay en el proyecto a una recomendación del 20 de junio de 2002 de la Organización Internacional de Trabajo respecto a los enunciados del movimiento cooperativo que, por otra parte, están definidos en los siete primeros puntos. Los fundamentos refieren a los principios cooperativos reconocidos a nivel universal -que, por otra parte, son los que recoge la norma de la OIT- pero, a su vez, se elimina una referencia a una norma internacional -según se expresa en la comunicación que nos envió la Comisión Honoraria- sobre la que el Estado uruguayo no controla su emisión, en todo caso la ratifica o no, pero es una norma internacional. Por tanto, se elimina una sencilla referencia, que simplemente habla de los enunciados del movimiento cooperativo reconocidos a nivel internacional. No hay más comentarios sobre esto. Se propone mantener igual el resto del artículo.

SEÑOR PATRONE.- Creo que no es vinculante. Pero me parece justificable el hecho de que en una ley nacional no aparezca una referencia a una norma internacional que puede ser cambiada sin que nosotros tengamos control sobre ella. Y si esa norma es cambiada a nivel internacional, en la medida en que la incorporamos, en ese caso sí estaríamos vinculados directamente y en ese instante deberíamos adaptarnos al cambio de esa norma que se hizo fuera del país.

SEÑOR DELGADO.- Coincido con lo que se ha dicho, pero no sé si es la mejor técnica legislativa.

Entiendo que no es una recomendación de la OIT elaborada en forma tripartita; no tiene carácter vinculante, no la votan los parlamentos ni es convenio. Es verdad que como país no tenemos control sobre los eventuales cambios a esta recomendación y tampoco sobre los principios mundiales del movimiento cooperativo, que pueden cambiar. El Uruguay es simplemente un espectador, y podrá incidir en la medida en que incidan las cooperativas uruguayas, pero nada más.

SEÑOR BLASINA.- Comparto lo que han dicho quienes me antecedieron en el uso de la palabra.

Más allá de que es cierto que esa recomendación no es vinculante porque en Uruguay no ha tenido aprobación parlamentaria, podría ser incluida como comentario en la exposición de motivos, ya que no afecta para nada el hecho de mantener la redacción de la norma tal cual está. Se trata de no perder de vista ese aspecto que no deja de tener importancia y que mañana puede tenerla en la medida en que sea un convenio y adquiera fuerza de ley para el país.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión va a adoptar el criterio del señor Diputado Blasina e incluirá en la exposición de motivos una referencia a esta norma de la Organización Internacional del Trabajo, y adoptamos las modificaciones que plantea la Comisión Honoraria del Cooperativismo.

(Se lee:)

"Artículo 7º.- Principios.- Las cooperativas deben observar los siguientes principios: 1) Libre adhesión y retiro voluntario de los socios.- 2) Control democrático de los socios.- 3) Participación económica de los socios.- 4) Autonomía e independencia.- 5) Fomento de la educación cooperativa, entrenamiento e información.- 6) Cooperación entre cooperativas.- 7) Compromiso con la comunidad.- Los principios enunciados tendrán los alcances y sentidos reconocidos por el cooperativismo universal.- Dichos principios han de aplicarse al funcionamiento y la organización de las cooperativas, han de incorporarse a las fuentes del derecho cooperativo como principios generales y aportan un criterio de interpretación de la presente ley".

——Se va a votar.

(Se vota).

——Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 8º, cuyo numeral 7) quedaría de la siguiente manera: "La imposibilidad del reparto de las reservas sociales y el destino desinteresado del sobrante patrimonial en caso de liquidación".

Si no hay consideraciones respecto a este artículo, se va a votar.

(Se vota)

——Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 9º que no tiene propuestas de modificación.

Se va a votar.

(Se vota)

——Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR PATRONE.- Quiero dejar la constancia de que tanto el doctor Rippe como la propia Comisión Honoraria del Cooperativismo estarían de acuerdo en el hecho de precisar cuáles son los alcances y efectos del acto cooperativo. El único problema que tenemos es que no hay una propuesta. De todas maneras, quedaría enmarcado en el criterio que el señor Presidente había manifestado previamente en el sentido de que aprobamos este artículo pero, a posteriori, queda abierta la posibilidad de precisarlo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Compartimos totalmente ese criterio.

En discusión el artículo 10. Este artículo tiene una modificación que es la incorporación de la palabra "usuarios" a la hora de hacer referencia a las modalidades.

(Se lee:)

"Artículo 10. (Modalidades).- Las cooperativas de acuerdo a que la relación del socio con la misma sea de consumidor o usuario o de trabajador, serán de consumidores o usuarios, o de trabajadores, respectivamente. También podrán ser de consumidores y de trabajadores a la vez".

Se va a votar.

(Se vota)

——Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad

En discusión el artículo 11, sobre el cual existe una propuesta de incorporar la referencia "sean públicas o privadas". Esto había sido motivo de debate en la sesión anterior y al respecto también hay consideraciones que aporta el doctor Rippe que, básicamente, concuerdan con la propuesta de modificación.

SEÑOR PATRONE.- En otras oportunidades la discusión acerca de este artículo refería a si aclarar que fueran personas de otra naturaleza jurídica, pública o privada, era sobreabundante. Al ser de otra naturaleza jurídica, se podría entender que son públicas o privadas. En la medida en que ya en el numeral 9) del artículo 38, en las competencias de la Asamblea General, se establece decidir sobre la asociación con personas de distinta naturaleza jurídica, públicas o privadas, la justificación que da la Comisión Honoraria del Cooperativismo es la de mantener el mismo tipo de redacción. De manera que si no estuviera en este artículo 11, tampoco debería estar en el 38.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si compartimos la fundamentación de la Comisión Honoraria del Cooperativismo, la del doctor Rippe y la del señor Diputado Patrone, se va a dar lectura al artículo 11 con la modificación propuesta.

(Se lee:)

"Artículo 11. (Asociación entre cooperativas o con otras personas jurídicas).- Las cooperativas pueden asociarse entre sí o con personas de otra naturaleza jurídica, sean públicas o privadas, así como tener en ellas participación, si así lo prevé el estatuto, a condición de que sea conveniente para su objeto social y que no transfieran beneficios fiscales ni legales que le sean propios".

(Se vota)

——Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 12, sobre el cual no hay modificaciones, aunque sí algunas consideraciones del doctor Rippe, las que básicamente plantean tener en cuenta algunas situaciones en las cuales se pudiera habilitar la transformación de una entidad cooperativa en otra de distinta naturaleza jurídica. Eventualmente, podría considerarse alguna propuesta, en el mismo espíritu de lo que hemos votado hasta ahora. Como lo dije en la sesión pasada, sinceramente, no creo que exista algún mecanismo que permita esta transformación. Comprendo la motivación del doctor Rippe, inclusive, la posibilidad de analizar esto en el marco de situaciones muy específicas y puntuales como a las que él hace referencia: concursales, casos de disolución, liquidación; pero hay que tener presente que en este escenario se plantean otras dificultades. De última, lo que acabamos de aprobar del no reparto de las reservas sociales y, por otra parte, lo que hace referencia a la no transferencia de beneficios fiscales y legales están expresados en la acumulación que se ha generado en todo el proceso anterior

Por lo tanto, no me niego a considerar de aquí en adelante alguna idea que podamos debatir pero, en principio, estaría dispuesto a votarlo tal como viene en el proyecto original.

Se va a votar.

(Se vota).

——Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Propongo que enviemos el texto aprobado a todos quienes hasta el momento han tenido participación en el debate: Asociación de Escribanos del Uruguay, la Cátedra que dirige el doctor Rippe, la Comisión Honoraria del Cooperativismo, CUDECOOP y, obviamente, todos los integrantes de esta Comisión. Asimismo, se les solicita opinión respecto a los artículos comprendidos en el Capítulo II -del 13 al 18- que consideraremos la semana próxima y se les envían las propuestas de modificación que promueve la Comisión Honoraria. De acuerdo con las consideraciones que se planteen, avanzaremos en la sesión próxima.

SEÑOR BLASINA.- Creo que ayudaría el hecho de aclarar que en la aprobación de estos dos artículos hemos tenido en cuenta todos los aportes. De lo contrario, alguno podría entender que determinado aporte se recibió después.

SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos de acuerdo.

Enviaremos la versión taquigráfica del día de hoy y aclararemos que tuvimos en consideración y que agradecemos todos los aportes que se han realizado en los distintos ámbitos para el trabajo de esta Comisión.

Se levanta la reunión.